

**ACTAS
XIII CONGRESO NACIONAL
DE NUMISMÁTICA**

«Moneda y Arqueología»

Aproximación a la catalogación
de la moneda castellana
resellada durante el siglo XVII

Por Eduardo Almenara Rosales

Tomo II (pp. 1055-1084)

Cádiz, 22-24 de octubre de 2007

Madrid-Cádiz, 2009

Aproximación a la catalogación de la moneda castellana resellada durante el siglo XVII

Por Eduardo Almenara Rosales

RESUMEN

Si consideramos que la moneda de vellón es la familia pobre del sistema monetario trimetálico castellano del siglo XVII, en cuanto a investigación y coleccionismo se refiere, podemos sin lugar a dudas afirmar que el resello es la Cenicienta, al tratarse de monedas martirizadas por los punzones. Por tal motivo, los estudios específicos son escasos y, pese a su inestimable valor, necesitaban ser actualizados. El presente trabajo pretende recoger el testigo, dando a conocer de forma resumida el fenómeno del resello y, mediante tablas e imágenes, convertirse en una herramienta que permita identificarlos correctamente y asignarlos a la especie monetaria afectada en cada momento, pues su diversidad y complejidad es enorme.

ABSTRACT

If the copper coin can be regarded as the poor relative of the Castilian tri-metallic coinage of the 17th century insofar as concerns researching and collecting it, the countermarked coin can no doubt be called the family Cinderella for having fallen victim to the punches. Hence, specialized studies are scarce and, while of immeasurable value, they need to be updated. This paper attempts to pursue the subject, giving a summarized account of the countermark as a singular occurrence and, by means of tables and graphics, hopes to provide a tool that allows the countermarked coin to be correctly identified and assigned to the monetary species in use at each point in time, since its diversity and complexity are vast.

* * *

EL CIRCULANTE EN EL MOMENTO DEL PRIMER RESELLO

EN los momentos previos al baile de alteraciones de valores, con el arbitrio del resellado de 1603, existía gran diversidad de numerario, tal y como muestra la tabla siguiente:

Año de inicio de la labor	Monedas	Gobernante en la leyenda
1497	Blancas	Fernando e Isabel
1520	Blancas, ochavos y cuartos	Fernando e Isabel
1525	Ochavos, cuartos y cuartillos	Juana y Carlos I
1552	Blancas, ochavos y cuartos	Fernando e Isabel ⁽¹⁾
1566	Blancas, ochavos, cuartos y cuartillos	Felipe II ⁽²⁾
1580	Blancas, ochavos y cuartos	Felipe II ⁽³⁾
1597	Maravedís, ochavos y cuartos	Felipe II ⁽⁴⁾
1598	Maravedís, ochavos y cuartos	Felipe III
1602	Maravedís, ochavos, cuartos y cuartillos	Felipe III ⁽⁵⁾

(1) Serie acuñada a nombre de RRCC diferente de la iniciada en 1520 (las primeras con 7 granos de plata mientras que éstas eran de 5 1/2 granos).

(2) Serie de vellón rico (2 1/2 dineros y 2 granos), excepto la blanca (4 granos).

(3) Serie con ley de 4 granos de plata.

(4) Serie acuñada en molinos, con ley de 1 grano de plata.

(5) Serie con la mitad de peso de los valores anteriores y sin plata.

Todas ellas circularon conjuntamente, exceptuando las poco o nada frecuentes series de vellón rico a nombre de Juana y Carlos (c.1525) y Felipe II (c.1566), así como el cuarto de este último (c.1580). Un memorial encabezado como «Arbitrio del Doctor Márquez, 5 de marzo de 1628» ⁽¹⁾, elaborado con el propósito de solucionar la grave situación del vellón, refleja de manera clara la situación del momento. A lo largo del documento se expone una relación de la moneda fraccionaria circulante, de la que destacamos los «cuartillos antiguos plateados» y la «moneda navarra sellada y por sellar».

El Doctor Márquez considera que aproximadamente circularían en todo el reino un total de doscientos cincuenta mil ducados en cuartillos labrados por orden de 1566. También nos esclarece una incógnita surgida tras la orden de duplicar el valor del vellón antiguo en 1603. Según ésta, la blanca y el maravedí doblaron su valor como estaba mandado, a pesar de no haberse contramarcado, pero del cuartillo nada se decía. Sin embargo, el memorialista nos aclara que continuó circulando por ocho maravedís y medio, probablemente por ser de vellón rico y desligarse del resto, con lo que no le afectaría el premio. Por otro lado, la moneda navarra a la que se hace referencia, debe tratarse de los cuatro cornados, de los que estima exis-

(1) A.H.N., Consejos, leg. 51399-1, núm. 14.

tían un millón de ducados en la parte meridional de Castilla, la cual «passa como la legal». Los documentos analizados por Jorge Marín, evidencian la permeabilidad del vellón entre ambos reinos. Por ello, no debe extrañar que los cuatro coronados circularan con normalidad en Castilla con el mismo valor que en Navarra: dos maravedís. La orden de 1603 motivó la picaresca de extraer la moneda navarra para resellarla falsamente. Tan lucrativa actividad ocasionó graves daños al dejar a los navarros sin vellón y saturar el mercado castellano. Esta especie con el valor duplicado se denominó en Castilla cuarto de Navarra. Pese a no incluirse en el catálogo de imágenes, al no ser pieza castellana, sí debemos indicar la posibilidad de hallar esta moneda portando los mismos resellos que los ochavos labrados antes de 1597.

A finales de 1596, se firmó un contrato con el asentista Juan Castellón, que permitiría la aplicación del paquete de medidas propuestas por la Junta de Madrid, cuyos objetivos principales eran: reducir la liga de plata en el vellón, incrementar las piezas por marco, el consumo anual de cien mil ducados de vellón antiguo y el control de la falsificación mediante la acuñación en el Ingenio de Segovia. La emisión nacida de esta situación, desprovista de sigla de ensayador, ha propiciado el asombro de algunos autores. Sin embargo, y pese a estar legislado desde la Pragmática de Medina del Campo, carecía igualmente de ceca. Estas singularidades pueden ser explicadas por la novedosa inclusión de la fecha en la moneda castellana de vellón y el establecimiento del Real Ingenio de Segovia como ceca única. Por tanto, la exclusividad de ceca haría innecesarias las identificaciones, pues ante la necesidad de auditar a un ensayador, la fecha de emisión resultaría más que suficiente.

A la muerte de su padre, Felipe III prosigue la acuñación de los tipos anteriores, produciéndose el primer cambio importante con la firma de un nuevo asiento para la ceca de Cuenca, que permitía la labra de ejemplares similares a los de Segovia, pero a martillo. Ello ponía fin a la instauración de la ceca única. No obstante, sería en 1602 cuando se produjo una decisión drástica que supondría el pistoletazo de salida en el proceso de emisiones y modificaciones radicales en el vellón. Tras la suspensión de pagos de 1596, la situación de la Hacienda Real era lamentable, lo que sumado al esfuerzo militar en el Atlántico obligó a tomar una decisión sin precedentes. Si bien Felipe II había realizado una serie de alteraciones en su última emisión, éstas tuvieron cierta coherencia, al jugar con la moneda sin llegar a traspasar los límites de la inestabilidad. Sin embargo, su hijo, ejerciendo su potestad sobre la regalía del vellón, abrió la *caja de Pandora*, y por primera vez retiraba la liga de plata y reducía su peso. El desequilibrio provocado entre los valores intrínseco y extrínseco era notorio, dando pasos firmes hacia la moneda fiduciaria. Por Cédula de 13 de junio de 1602 se estableció que toda la moneda de vellón labrada fuera sin liga de plata, y de la mitad de peso. Todo ello bajo el ridículo pretexto de ofertar una moneda más manejable al reducir tamaño y peso. Los valores acuñados fueron de uno, dos, cuatro y ocho maravedís.

EL RESELLO DE 1603 Y LAS EMISIONES MONETARIAS HASTA EL FINAL DEL REINADO DE FELIPE III

Sin duda, los memoriales dirigidos a Felipe II para usar el arbitrio del resello como medio de alterar el valor de la moneda tuvieron una gran influencia en este periodo. Así mismo, y ante el fracaso de la recogida de vellón viejo pactada con Juan Calderón, se propiciaron estudios previos para conocer el monto del circulante labrado antes 1602. Se hizo evidente que la Hacienda Real no quería conformarse con la ganancia que suponía la emisión de la nueva moneda, sino ir más lejos ejecutando el arbitrio para doblar el valor de la antigua. Se esperó un año para luego, alegando la confusión que se creaba, decretar mediante Cédula de 18 de septiembre de 1603 «que la dicha moneda de vellón vieja, acuñada con el dicho nuevo cuño, tenga doblado precio que al presente, de manera que las blancas valgan un maravedí, y los maravedís, dos maravedís, y los ochavos o medios cuartos, quatro maravedís, y los cuartos ocho maravedís»⁽²⁾. Aunque se ordenaba el resello de todos los valores para duplicarlos, las casas de moneda recibieron únicamente tres diseños para esta labor. De ellos, el grabado de los dos maravedís, de sólo cinco milímetros de diámetro, que debía aplicarse a las piezas de maravedí, no llegó a efectuarse por la carencia de este numerario, tal como indica Juan de Acuña, presidente del Consejo de Hacienda, en las instrucciones de diciembre de 1603. Así mismo, la blanca quedó excluida de contramarcarse, tanto por razones económicas como técnicas, dada su escasa rentabilidad y pequeñas dimensiones, que no la hacían apta para recibir el punzón. Por tanto, únicamente se resellaron los ochavos y los cuartos, portando las cifras romanas cuatro y ocho respectivamente. Sobre éstos una corona y debajo «las armas que cada cassa de moneda acostumbra poner y que no se ponga zercuito en el punzón»⁽³⁾.

Para su gestión se creó la Junta del Nuevo Arbitrio, cuya función era la de informar y dictar las instrucciones sobre el resello a las cecas. El arbitrio suponía, teóricamente, quedarse con la mitad del circulante antiguo en breve espacio de tiempo. Sin embargo los resultados fueron muy diferentes a los esperados, pues la reticencia popular a canjear sus monedas hizo que los plazos de recogida debieran prorrogarse hasta 1606. Esta situación desembocó en crisis durante 1607, pues el gasto militar había llegado al límite, favoreciendo la única bancarrota del reinado y la Tregua de los Doce Años. Todo ello motivó la Real Cédula de 22 de noviembre de 1608, por la que se suspendía toda la emisión de vellón durante veinte años. Dicha orden se respetó sólo durante ocho años, exceptuando la remesa para reparaciones de alojamientos reales, pues en 1617 se reanudaron las emisiones con el objeto de la preparación de la Guerra de los Treinta Años.

(2) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, legajo 465.

(3) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, legajo 437, núm. 15.

FELIPE IV, REY DEL RESELLO

Felipe IV continúa la misma política de acuñación hasta 1626. Ya en 1625 las Cortes advertían del peligro que suponía la emisión masiva de vellón, que provocaba una subida de la inflación y el aumento del premio, que al principio de su reinado era del 4 por 100 y en esas fechas alcanzaba el 50 por 100. El exceso de vellón y su sobrevaloración, provocaban un agio sin precedentes, propiciando lucrativas actividades de falsificación y contrabando. Así, las medidas tomadas entre 1625 y 1627 se enfocaron a limitar el premio al 10 por 100, suspender la acuñación de moneda de vellón durante veinte años, creación de Diputaciones para el consumo del vellón, y el establecimiento de la Santa Inquisición como tribunal encargado de juzgar el delito de falseo e introducción de vellón desde el extranjero, cuyo castigo era la muerte en la hoguera. Finalmente y como colofón, la declaración de suspensión de pagos, primera bancarrota del reinado.

La difícil situación queda bien reflejada en las palabras que dirige el rey al Consejo de Castilla en 1627: «las diputaciones que se han formado para el consumo del vellón, en que precisamente se habrá de consumir un gran pedazo de mi hacienda, teniéndolo yo por bien empleado si a costa della, y aun de mi sangre si pudiese ver libre este mi reino y buenos vasallos de la peste infernal del vellón que en tales aprietos, desdichas y trabajos les ha puesto y les pone cada día. Perdone Dios a quien, es de creer que con buen ánimo, dio tal consejo y arbitrio siendo tantas las experiencias de los daños sucedidos en toda parte por semejantes crecimientos y subida de moneda» y finaliza que el «fin último es encargarnos el remedio de la moneda»⁽⁴⁾. Con la creación de las Diputaciones para el consumo del vellón, llegó la primera tentativa del reinado de marcar la moneda, usando el ambiguo término «horadar», cuyo significado parece clarificarse en la siguiente cita: «reducida por el resello a la quarta parte»⁽⁵⁾.

Pese a todos los intentos, ni la nueva legislación ni la vía punitiva lograron los resultados pretendidos. Así, las Diputaciones para el consumo del vellón fracasaron y el mercado se adaptó a la realidad disparando el premio pese al límite legal impuesto. Como respuesta se emitió la Pragmática de 7 de agosto de 1628, en la que se ordenaba una deflación, que dejaba la moneda como antes de 1602 y con ello se logró bajar el premio hasta un 10 por 100. Esta disposición establece que toda la moneda de vellón, «quede reduzida, i por la presente la reduzimos a la mitad de los precios que aora corre, que es el estado antiguo que tenía antes que se doblasse, en esta manera: que el quartillo, que ha passado por el valor de ocho maravedís, no passe, ni tenga más valor de quatro maravedís, y a este respeto, el quarto no le tenga mas que de dos, y el ochavo mas que de uno, y el maravedí de blanca, y por estos precios, y no más, corran en estos Reinos; y aseguramos por nuestra fee, y palabra Real, por Nos, y los Reyes nuestros sucesores, que en ningún tiempo en la moneda de vellón, que queda reduzida, se bolverá a hazer más

(4) ELLIOTT y PEÑA (1978, pp. 248-250).

(5) R.A.H., 9/3767, núm. 52.

baxa en ninguna cantidad, ni tampoco se crecerá del valor»⁽⁶⁾. Estas últimas aseveraciones resultan curiosas a puertas de las reiteradas mutaciones en el valor del circulante.

EL PRIMER RESELLO DEL REINADO. UNA PUERTA HACIA LA MODIFICACIÓN DESCONTROLADA DEL VELLÓN

Ante este caótico panorama de monedas y valores, la confusión del pueblo era total, propiciando las transacciones comerciales en vellón según su valor intrínseco y obviando el facial. Pese a las promesas y lamentaciones reales, y apenas cumplidos ocho años de la devaluación, ocurría una nueva alteración, esta vez motivada por la guerra con Francia. El primer resello del reinado de Felipe IV se refrendaba en Real Cédula de 11 de marzo de 1636. En ella se establecía «que toda moneda de vellón resellada... se ha de bolver a resellar con dos resellos, que el uno es una corona con el año, y el otro lado el valor en castellano, de manera que cada pieza tendrá los dos resellos dichos, con más el antiguo; y después ha de correr el quarto que oi corre por quatro maravedís, por doze, y los ochavos por seis maravedís... y en quanto a la moneda de vellón que no está resellada, no se haze novedad, ni alteración alguna, porque esta ha de correr, y expenderse por el valor que oi corre»⁽⁷⁾. Lo normal hubiera sido que este nuevo arbitrio se aplicara sobre todas las monedas con liga de plata y con el doble de peso que las emitidas en 1602, es decir todas las monedas anteriores a esta fecha. Sin embargo, sólo se realizó sobre las piezas mayores, quedando nuevamente exentos la blanca y el maravedí, aunque sin revalorizarse como había sucedido en 1603. La existencia de ejemplares con resello de 1637 queda refrendada por las órdenes dadas a las casas de moneda para marcar con punzones específicos de dicho año⁽⁸⁾, así como, la continuación de las labores en la Casa de la Moneda de Madrid tras la orden de cierre a finales de 1636.

En 1638 hubo un intento frustrado para recoger y fundir toda la moneda de vellón no resellada, cuyo consumo debía propiciar el afloramiento del circulante de plata. Colmo de males fueron los levantamientos de Cataluña y Portugal en 1640, que obligaron al rey a poner en entredicho su palabra, y variar el valor del vellón en dos fases. Mediante Pragmática de 11 de febrero de 1641, ordenaba que «todas las piezas de moneda de vellón que oy corren en estos Reynos por valor de quatro maravedís, menos las que están labradas en el nuevo ingenio de Segovia, y no están reselladas, porque en quanto a estos no se haze novedad ... se reselle con dos sellos, por cada parte el suyo, que el uno es una corona con el año en que se sella, que es este de mil y seiscientos y quarenta y uno, puesto por suma con letras guarismas. Y el otro con otra corona del valor en que ha de quedar, que es de ocho ma-

(6) A.H.N. Consejos, lib. 1213, fols. 410-415.

(7) B.N., Varios Especiales 197/50.

(8) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, legajo 833.

ravedís, puesto con letras castellanas... y no se han de resellar por aora las piezas de dos maravedís y de maravedí, las cuales, y las dichas piezas de a quatro maravedís del ingenio nuevo de Segovia, han de correr por el valor, y expendirse por el valor que al presente tienen»⁽⁹⁾. Las monedas a las que se refiere la ordenanza son los 8 maravedís, denominadas en ciertas fuentes como «pichilina», que fueron acuñadas durante su reinado y el de su padre. En dicha Pragmática se insiste en duplicar el valor a todas, menos a las labradas en el Ingenio de Segovia, para la cual tenían reservado triplicar su valor en los meses siguientes. Igualmente se indicaba una fecha para retirar el vellón marcado, pero la desconfianza de los particulares abocó al fracaso este intento de consumo. En el mismo año se dictó la Cédula Real de 22 de octubre de 1641 que establecía «que las piezas de la dicha moneda del ingenio nuevo de Segovia, que oy corren por el valor de dos maravedís, valgan después de reselladas seis maravedís; y las piezas de valor de quatro maravedís, después del dicho resello valgan doze maravedís... y en quanto a las piezas de dos maravedís labradas en las otras casas de moneda de estos mis Reinos, no se haze novedad, ni alteración, porque han de correr por el valor que oy corren, con que avrá moneda menuda para los usos comunes»⁽¹⁰⁾. Esta vez, la excusa oficial era la posible confusión entre los cuartos acuñados en el Ingenio de Segovia (1597-1602) y los ocho maravedís de la misma ceca. La única similitud era el tamaño y el peso, aunque la diferencia más apreciable era que los primeros debían portar dos resellos (a ocho y doce), mientras en que los segundos no aparecían. Las piezas que pasaron a seis eran los cuatro maravedís emitidos en el Ingenio entre 1602 y 1626, que en ese momento circulaban por valor dos.

La intensidad del resello, que se prolongó por dos años, obligó a la creación de una nueva casa de moneda en Trujillo (1641), exclusivamente dedicada a variar el valor a las monedas según lo establecido el citado año. La ceca fue estratégicamente situada para poder sufragar la recuperación de Portugal, pues al estar las tropas acantonadas en el Reino de Castilla, el vellón emitido en ella podía ser utilizado para pagar las soldadas.

En 1642 el premio alcanzó cotas insospechadas, llegando al 220 por 100, lo que representaba pagar ciento nueve maravedís por cada real de plata, cuando su valor oficial era de treinta y cuatro. A situaciones drásticas sucedieron remedios de igual índole. La deflación de 31 de agosto de 1642 fue brutal. El circulante a doce y ocho maravedís pasaba a valer dos, mientras que el de seis y cuatro, debían correr por un maravedí. Así mismo, el que corría por dos maravedís se redujo a una blanca⁽¹¹⁾. Nada se menciona de los maravedís y las blancas, que no debieron ser considerados por el escaso volumen circulante y valor.

Mediante una nueva modificación del vellón se buscó un equilibrio en la moneda para diferenciar la que tenía plata de la que no, además de intentar que aflo-

(9) A.H.N., Consejos, lib. 1226, fols. 52-55.

(10) *Ibidem*, expte. 312.

(11) A.H.N., Consejos, lib. 1227, fols. 332-343.

rara la primera, que había sido desplazada del mercado y atesorada como consecuencia de la ley de Gresham. Ambos propósitos fueron recogidos en la Pragmática de 12 de marzo de 1643, que no debe ser identificada como un arbitrio, ya que la Real Hacienda no buscaba lucrarse con un nuevo resello en las cecas, sino contrarrestar mediante el aumento de valor el grave desequilibrio provocado por disposiciones anteriores. Por tanto, se ordena que la moneda de vellón anterior a 1602 y resellada por mandatos de 1603 y 1636 «valga la dicha moneda antigua de a dos por valor de ocho maravedís, y la de uno por valor de quatro maravedís, y por estos precios, y no más, corra la dicha moneda de vellón antigua en estos Reynos, sin que se aya de entender, ni entienda este crecimiento con la moneda que se labró en el nuevo ingenio de Segovia, la una con una onda, y la otra con dos, que últimamente se reselló, creciéndola al valor de doze y seis maravedís, porque ésta desde luego la excluimos de él. Y mandamos que no valga, ni passe, si no fuere en la forma que oy corre».

Esta salvedad tiene un especial significado, pues nos muestra el profundo grado de confusión institucional sobre la moneda. Como se ha visto, esta orden mandaba aumentar el valor de las monedas anteriores a 1602, pero excluía las del Ingenio de Segovia. Ello se debe a que se equipararon las acuñaciones de esta ceca, tanto las anteriores como las posteriores a 1602, que son identificadas en el texto como con «dos ondas» y de «una onda», respectivamente⁽¹²⁾. Tal asimilación conlleva la percepción errónea de que ambas acuñaciones fueron reevaluadas a 6 y 12 maravedís en el último resello de 1641⁽¹³⁾. Por tanto, se observa el primer paso en la diferenciación entre la moneda labrada antes de 1597 con liga de plata de 7, 5 1/2 ó 4 granos, frente a las posteriores con 1 grano de plata o carente de ésta, es decir, se establece la diferencia entre calderilla y vellón grueso, a pesar de no quedar explicitado en el texto, pues estas denominaciones aparecerán posteriormente en las pragmáticas referentes al cambio de valor del vellón de noviembre de 1651 y junio de 1652.

No obstante, este proceso de delimitación presenta un elemento desafortunado más, ya que la moneda emitida en Cuenca entre 1600 y 1602, dos y cuatro maravedís, fue asimilada como calderilla y así aumentaron su valor, pasando a circular por cuatro y ocho. Tal equívoco debió generarse al ser una acuñación a martillo y, quizás, portar los resellos de 1603 y 1636.

También, alegando la necesidad de retirar moneda de vellón, se manda que «la moneda que oy corre como blancas, las personas que la tuvieren, tengan obligación a deshazerse della dentro de quatro meses... con que si passados los dichos quatro meses no hubieren dispuesto della, no corra, ni se use desta moneda, y la ayan de llevar, y lleven a las cabeças de partido, para que en ellas se registre, y pa-

(12) Una onda y dos ondas se refieren a las monedas del Ingenio de Segovia de 8 maravedís acuñadas tras 1602 y de 4 maravedís labradas entre 1597 y 1602, respectivamente.

(13) Si bien es cierto que ambas fueron reselladas a seis y doce maravedís, el equívoco se produce en la fecha, pues la de «dos ondas» lo fue en 1636, mientras que el de «una onda» se realizó en 1641.

que lo que montare de nuestra Real hacienda, y quede con esto consumida»⁽¹⁴⁾. De esta forma se ponía punto y final a la blanca.

LA DÉCADA DE LAS CONTINUAS ALTERACIONES: 1650-1659

Una vez más el esfuerzo bélico, en esta ocasión para debilitar al gobierno francés, suscitaba gastos ingentes, lo que obligó a imponer un nuevo arbitrio sobre el vellón en 1651. Como ya se ha indicado, con los cambios acontecidos en el circulante fraccionario desde inicios del XVII, la confusión no sólo afectaba al pueblo, sino también al gobierno. Las distintas leyes establecidas eran cada vez más ambiguas, llegándose a su máxima expresión con la Pragmática de 11 de noviembre de 1651. En la orden se indica que «toda la moneda de vellón, que al presente corre en estos mis Reinos, vuelva al mismo estado, que tenía antes de executarse la baxa del dicho año de mil y seiscientos y cuarenta y dos, excepto la antigua labrada antes del año de mil y quinientos y noventa y siete, que comúnmente llaman de calderilla, que oy corre con valor de quatro, y ocho maravedís, en la qual no se haze novedad, y toda la demás es la que mando crecer, de tal manera que la pieza que oy vale dos maravedís, valga de aquí adelante ocho»⁽¹⁵⁾. Analizando el texto, intuimos que lo buscado era recuperar los valores monetarios que corrían antes de la deflación de 1642. No obstante, el efecto logrado distaba mucho de este objetivo, pues el resultado final fue la vuelta a las condiciones de 1603. Así mismo, en las anteriores disposiciones no se generaliza, sino que se concretan todos los cambios de valor, mientras que en ésta únicamente se cita la modificación de dos a ocho maravedís, pero nada dice del de uno a cuatro que también se llevó a cabo. Las monedas de Cuenca acuñadas entre 1600 y 1602 no fueron reselladas, por haber sido asimiladas con la calderilla en la Pragmática anterior, perdiendo así la posibilidad de recaudar el arbitrio.

De forma efectiva, todas las piezas de vellón quedaban ubicadas en dos grupos de valores: cuatro y ocho. Por tanto, la Pragmática también indicaba que «con esto no quedará moneda de dos maravedís, que es tan necessario para el uso, y comercio menor, mando que se labre luego hasta la cantidad de cien mil ducados, con el peso correspondiente a la que ha de quedar, que será una quarta parte de lo que se crece a ocho maravedís»⁽¹⁶⁾. Finalmente, se establecía oficialmente el premio en el 50 por 100.

Al daño causado por esta nueva Pragmática inflacionista se le sumaron las malas cosechas, lo que produjo un descontento generalizado. La respuesta apenas se demoró unos meses desatándose el juego inflación-deflación. Pocos días antes de declarar la tercera bancarrota, se emitió la Pragmática de 25 de junio de 1652 por la que se ordenaba que «toda la moneda de vellon gruesa, que se creció, y mandó

(14) A.H.N., Consejos, lib. 1228, fols. 62-67.

(15) A.H.N., Consejos, leg. 50775, expte. 29(3).

(16) *Ibidem*.

resellar por la dicha pragmática de onze de noviembre del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y uno, quede reduzida al estado, que tenía antes de la dicha pragmática, que es la quarta parte del valor que oy tiene; de manera que la pieça de esta moneda, que oy vale ocho maravedís, valga de aquí adelante, y sólo hasta el fin del año de seiscientos y cincuenta y dos, dos maravedís, y la pieça que vale quatro maravedís aya de valer un maravedí; y que a este mismo valor de un maravedí se reduzgan los nuevos ochavos, que después de la dicha pragmática de onze de noviembre del año pasado se han labrado con valor de dos maravedís, porque haziéndose en ellos la baxa solamente de la mitad, quede en el Reyno más cantipad (*sic*) de pieças de a maravedí para mayor comodidad del comercio, y de la gente mas pobre en los usos menores; advirtiendole que en la moneda antigua de cobre con alguna mezcla de plata, que comúnmente llaman de calderilla, no se haze, ni ha de hazer ninguna novedad, corriendo como ha de correr, como hasta aquí, con el valor que tiene, de quatro, i ocho maravedís»⁽¹⁷⁾. Por tanto, vemos que en contraposición al término calderilla, aparece la denominación vellón grueso, para referirse a las monedas acuñadas después de 1597. En esta orden queda claro que todo este circulante recupera el valor anterior a 1651, es decir, los de cuatro y ocho maravedís, pasan a valer uno y cuatro respectivamente. Igualmente se promueve retirarla de la circulación a finales de 1652, bajo compensación de juros sobre la renta del tabaco.

Dado que el final del año se acercaba y el pueblo no parecía estar convencido de cambiar su metal por papel, y previendo el caos que podía crearse al retirar la única moneda de vellón no retraída, se optó por cambiar la táctica: el consumo de la calderilla. La Pragmática de 14 de noviembre de 1652 promulgaba que «sin embargo de lo dispuesto en la dicha premática de veinte y cinco de junio de este año, de aquí adelante corra en estos Reinos, no sólo hasta fin de este año, sino también después de él, en los demás siguientes, la moneda gruessa de vellón que se avía mandado consumir, y en su lugar se consuma desde luego, toda la moneda antigua de vellón, labrada antes del año de mil y quinientos y noventa y siete, que comúnmente llaman de calderilla»⁽¹⁸⁾. Así, se esperaba que la prohibición de su uso obligara a los súbditos a entregar la calderilla que habían atesorado, a cambio de los juros sobre la renta del tabaco. Pero la suspicacia había llegado al límite. Si el pueblo no había entregado la moneda de cobre puro, mucho menos iba a deshacerse de la que contenía el metal argénteo.

El ataque a las Indias Occidentales y el bloqueo de Cádiz por los ingleses en 1654, abocaron a Felipe IV a una guerra que no deseaba ni buscaba. De nuevo un arbitrio surgía sobre la calderilla, pero esta vez se varía el método. En vez de elevar el valor de la moneda, se les daría a los particulares la mitad de lo entregado, quedando la otra mitad para la Real Hacienda, ya que estas piezas habían sido desmonetizadas. La Pragmática de 21 de octubre de 1654 ordenaba que «la dicha mo-

(17) A.H.N., Consejos, leg. 50777, expte. 29(4).

(18) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1005.

neda de cobre, que comúnmente llaman de calderilla, se reselle de nuevo en las casas de moneda de estos Reynos con el sello Real, que mandaremos dar para esto; y después de resellada con el dicho sello, y no antes, vuelva a correr por moneda corriente con el valor de quatro maravedís cada pieza menor, y ocho maravedís cada pieza mayor, que es el mismo que tenía al tiempo, y quando se prohibió el uso de ella por la dicha Premática de catorze de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y dos, la qual desde luego la derogamos»⁽¹⁹⁾. A pesar de que la orden de resello sólo afectaba a la moneda anterior a 1597, la total confusión lleva a punzonar los dos y cuatro maravedís de Cuenca acuñados entre 1600 y 1602, al ser asimiladas, como habíamos dicho anteriormente, con las emisiones a nombre de los Reyes Católicos y Felipe II, por su parecido y también por poder portar los mismos resellos (1603 y 1636). Por ello, con estas monedas la Real Hacienda perdía, pues se trataba de unas piezas de vellón grueso que debían circular por uno y dos maravedís, y el propietario recibiría dos o cuatro respectivamente. Así mismo, volvían a circular cuatro valores: uno, dos, cuatro y ocho maravedís.

De nuevo, el pulso militar contra Francia e Inglaterra demandaba una mayor liquidez y se hacía necesario un cambio de estrategia: la acuñación de nueva moneda de cobre en lugar de otro resello. Mediante la Pragmática de 24 de septiembre de 1658 se mandaba consumir «toda la moneda de vellón grueso que oy corre en estos Reynos, con valor de dos maravedís cada pieza, y que dentro de treinta días... la lleven a una de las casas de la moneda de estos Reynos, la más cercana, para que allí se funda... Mandamos, que se labre luego otra moneda de cobre, la qual sea del mismo peso que la de calderilla, de suerte que el marco tenga las mismas piezas, y cada una dellas valga ocho maravedís, labrándose también alguna cantidad en piezas de dos maravedís, correspondientes al peso del marco, con que quedará en estos Reynos toda la moneda de vellón igualada en su peso... y el comercio con bastante moneda de piezas de dos, quatro y ocho maravedís... Y para que de todo punto se distinga esta nueva moneda de la gruesa que oy corre, y queda prohibida para adelante, se eche en cada pieza de la nueva labor, nuevo cuño, el qual sea por una parte una orla redonda, y en medio della se ponga el nombre PHILIPPVS en cifra, con una corona encima; y en la otra parte otra orla redonda, y en medio unas letras que digan REX, y encima otra corona, y debaxo de todo, el número de maravedises de su valor... Y passados los dichos treinta días quede prohibida, y sin valor alguno la dicha moneda gruesa que se ha de consumir... Con declaración que de toda la moneda de vellón que oy corre, sólo ha de quedar la que comúnmente llaman de calderilla, en que no se haze novedad alguna»⁽²⁰⁾.

Otra vez la ambigüedad se hace protagonista, pues inicialmente se indica que se consume toda la moneda de vellón grueso que circulaba por dos maravedís, sin hacer referencia a la que corría por uno desde la deflación de junio de 1652. Cabe

(19) A.H.N., Consejos, lib. 1239, fols. 459-466.

(20) R.A.H., Colección Salazar 9/1026, núm. 21, fols. 202-206.

preguntarse si éstas quedaban excluidas o el fin era fundir sólo las piezas de vellón grueso de mayor peso. No obstante, encontramos dos claves en el texto que parecen justificar una omisión: el valor quedó obviado en un pasaje en el que se indica que en el comercio permanecerán monedas de dos, cuatro y ocho maravedís y, lo más definitivo, la referencia a que la única moneda antigua que quedará circulando es la calderilla. Por tanto, se ordenaba realmente la retirada de todo el circulante labrado a partir de 1597.

El descrédito de la monarquía y la confusión del circulante propiciaron un nuevo giro. Sólo un mes después del proyecto de emisión de las nuevas monedas, otra Real Cédula, con fecha 30 de octubre de 1658, establecía que a pesar de haberse ordenado que tuviese «valor de ocho maravedís cada pieza, se baxe la mitad, y no tenga valor sino de quatro maravedís; y a este respeto las piezas menores que avían de correr con valor de dos maravedís, se labren con peso doblado, para que tenga correspondencia, y proporción una con otra»⁽²¹⁾. Se recomienda, para no perder el tiempo fundiendo el vellón grueso, que se acuñe sobre esta moneda⁽²²⁾, por lo que debemos considerarla un resello o más bien una reacuñación, por las características del cuño. La esperada deflación no se demoró y por Pragmática de 6 de mayo de 1659 se ordenaba que «se baxe, y reduzga la dicha moneda de vellón grueso a la mitad del valor con que oy corre, quedando cada pieza que oy vale quatro maravedís, en dos maravedís, y las de ochavos que oy corren con valor de dos maravedís, en un maravedí»⁽²³⁾. Nada se indicaba de la calderilla, por lo que debió pregonarse algunos días después que con ella no se hacía novedad⁽²⁴⁾.

Por fin, en 1659, España ponía término a ochenta años de guerra exterior, con el objetivo de centrarse en la recuperación de Portugal. Esta situación generó el arbitrio de nuevos impuestos, entre ellos la alteración de la moneda. Tras la efímera acuñación de nuevos tipos en cobre, se promovió un esfuerzo extraordinario, al intentar mecanizar todas las cecas. Con la Pragmática de 29 de octubre de 1660 y tras cincuenta y ocho años labrando cobre puro, nace la moneda de molino de vellón ligado con plata. Sin embargo, se permitía que la moneda antigua continuara en circulación, indicando que «se han de consumir las monedas, que aora ay de vellón grueso y calderilla; y que por esto no las prohibimos, ni reprobamos, sino que han de correr como corren libremente, porque este consumo se ha de ir haciendo sin baxa alguna de las mismas monedas, ni daño de algún a tercero, como fueren entrando en nuestras arcas... recibéndolas por el valor entero, que tienen»⁽²⁵⁾.

El punto y final a la moneda resellada se ponía, aparentemente, en el ocaso del reinado de Felipe IV. La Pragmática de 14 de octubre de 1664 indicaba: «Y porque conviene que en mis Reynos no aya más que una moneda de vellón, prohíbo

(21) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, legajo 1087.

(22) A.G.S. Tribunal Mayor de Cuentas, legajo 876.

(23) B.N., Raros 23879 (11).

(24) A.H.N., Consejos, lib. 1244, fol. 69.

(25) B.N., Varios Especiales 36/59.

el uso de la de vellón grueso y la calderilla, que hasta aora ha corrido»⁽²⁶⁾. Sin embargo, durante el reinado de Carlos II, aún se mencionaba la moneda de calderilla y de vellón grueso, en relación a pagos de deudas a la Real Hacienda⁽²⁷⁾, pese a la reforma de 1680.

TABLAS DE VALORES Y CATÁLOGO

El presente análisis del fenómeno del resello se completa con unas tablas en las que se reflejan las variaciones de los valores de las monedas en cada período, desde el momento de la primera contramarca hasta la última. Ante la diversidad del circulante se han utilizado abreviaturas para la identificación de las piezas, que se inician con el gobernante, luego el valor original y finalmente sus mutaciones mediante el resello. El formato también ayuda a la diferenciación, usando el texto normal para la calderilla, la cursiva para el vellón grueso y el subrayado para las piezas con liga de un grano de plata. Por ello, cuando observamos la columna 1636-1641, en la fila de los seis maravedís, debemos entender que en ese período y por ese valor circularon las piezas FIII2MR4R6, es decir, de Felipe III, labradas originalmente a dos maravedís y liga de un grano de plata (1598-1602), con orden de resello a cuatro (1603) y a seis maravedís (1636).

No obstante, el pilar fundamental lo conforma el conjunto de imágenes sistematizadas, cuyo fin es servir en la tarea de catalogación de los resellos. En su preparación se valoraron diversas técnicas, principalmente en lo que se refiere al uso de fotos o dibujos. Así pues, se estimó más útil mostrar imágenes reales que pudieran ser fácilmente comparables, y usar el dibujo en los casos donde no se localizó el resello correspondiente, a pesar de no haber duda alguna de su existencia. Dada su naturaleza, éste siempre será un trabajo abierto, por lo que quedará expuesto en internet, para ser actualizado con mejores o nuevas imágenes.

Dicho catálogo se ha estructurado en torno a dos criterios específicos. El primero hace referencia al año del resello y su correspondiente normativa legal, mientras que el segundo reúne las series afectadas, según su valor y antigüedad. Éstas se presentan en las dos primeras columnas, mientras que en las últimas podemos ver en detalle la marca del punzón. Ello no quiere decir que el valor original sea el que tenía en el momento que se ordenara su contramarca, pues podría haber sido afectado por variaciones anteriores. Tales alteraciones pueden ser consultadas en la tabla ya citada.

No se ha creído conveniente incluir un listado de casas de moneda para completar la catalogación del resello, pues son todas las cecas a martillo castellanas, teniendo únicamente en cuenta que en Madrid hace su aparición en el año 1615 y en Trujillo en 1641. Para finalizar, se ha de indicar que los resellos falsos son abundantes y pueden diferenciarse de los oficiales por su aspecto grosero.

(26) R.A.H. 9/3767, núm. 44.

(27) B.N. Varios Especiales 67/65.

	0,00 %	0,00 %	47,59 %	26,71 %	77,59 %	77,59 %	124,87 %	30,27 %
PREMIO								
BCA								
1M								
2M								
4M								
6M								
8M								

APROXIMACIÓN A LA CATALOGACIÓN DE LA MONEDA

PREMIO	0,00 %	0,00 %	47,59 %	26,71 %	77,59 %	77,59 %	124,87 %	30,27 %
	1598-1602	1602-1603	1603-1628	1628-1636	1636-1641	1641	1641-1642	1642-1643
12M					RRCC4MR8R12 FI4MR8R12 FI4MR8R12 FI4MR8R12	RRCC4MR8R12 FI4MR8R12 FI4MR8R12 FI4MR8R12	RRCC4MR8R12 FI4MR8R12 FI4MR8R12 FI4MR8R12 FI4MR8R12(s) FI4MR8R12(s)	

Normal: Calderilla (vellón).

Cursiva: Vellón grueso (cobre).

Cursiva y subrayado: Monedas con liga de 1 grano de plata (1597-1602).

Negrita: El resello correspondiente a ese periodo.

(s): Ceca del Ingenio de Segovia.

(c): Ceca de Cuenca, acuñadas entre 1600 y 1602.

Premio: Porcentaje medio del año que delimita cada periodo.

	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	64,90 %	64,90 %	64,85 %	63,54 %
PREMIO	1643-1651	1651-1652	1652	1652-1654	1654-1658	1658	1658-1659	1659-1660
BCA								
1M	<i>FII2MR4R6</i> <i>FII2MR4R6</i> <i>FIII4MR6(s)</i> <i>FIV4MR6(s)</i>	<i>FII2MR4R6R4</i> <i>FIII2MR4R6R4</i> <i>FII4MR6R4(s)</i> <i>FIV4MR6R4(s)</i> <i>FIV2M(1651)</i>	<i>FII2MR4R6R4</i> <i>FIII2MR4R6R4</i> <i>FII4MR6R4(s)</i> <i>FIV4MR6R4(s)</i> <i>FIV2M(1651)</i>	<i>FII2MR4R6R4</i> <i>FIII2MR4R6R4</i> <i>FII4MR6R4(s)</i> <i>FIV4MR6R4(s)</i> <i>FIV2M(1651)</i>	<i>FII2MR4R6R4</i> <i>FIII2MR4R6R4</i> <i>FII4MR6R4(s)</i> <i>FIV4MR6R4(s)</i> <i>FIV2M(1651)</i>			<i>FII2MR4R6R4R2</i> <i>FIII2MR4R6R4R2</i> <i>FII4MR6R4R2(s)</i> <i>FIV4MR6R4R2(s)</i>
2M	<i>FII4MR8R12</i> <i>FIII4MR8R12</i> <i>FII8MR12(s)</i> <i>FIV8MR12(s)</i> <i>FII8MR8</i> <i>FIV8MR8</i>	<i>FII4MR8R12R8</i> <i>FIII4MR8R12R8</i> <i>FII8MR8R8</i> <i>FII8MR12R8(s)</i> <i>FIV8MR8R8</i> <i>FIV8MR12R8(s)</i>	<i>FII4MR8R12R8</i> <i>FIII4MR8R12R8</i> <i>FII8MR8R8</i> <i>FII8MR12R8(s)</i> <i>FIV8MR8R8</i> <i>FIV8MR12R8(s)</i>	<i>FII4MR8R12R8</i> <i>FIII4MR8R12R8</i> <i>FII8MR8R8</i> <i>FII8MR12R8(s)</i> <i>FIV8MR8R8</i> <i>FIV8MR12R8(s)</i>	<i>FII4MR8R12R8</i> <i>FIII4MR8R12R8</i> <i>FII8MR8R8</i> <i>FII8MR12R8(s)</i> <i>FIV8MR8R8</i> <i>FIV8MR12R8(s)</i>	<i>FIV2M(1658)</i>	<i>FII2MR4R6R4R2</i> <i>FIII2MR4R6R4R2</i> <i>FII4MR6R4R2(s)</i> <i>FIV4MR6R4R2(s)</i>	<i>FII4MR8R12R8R4</i> <i>FIII4MR8R12R8R4</i> <i>FII8MR8R8R4</i> <i>FII8MR12R8R4(s)</i> <i>FIV8MR8R8R4</i> <i>FIV8MR12R8R4(s)</i> <i>FIV8M(1658)</i>
4M	<i>RRCC2MR4R6</i> <i>FII2MR4R6</i> <i>FIII2MR4R6(c)</i>	<i>RRCC2MR4R6</i> <i>FII2MR4R6</i> <i>FIII2MR4R6R4</i> <i>FIII2MR4R6(c)</i> <i>FII4MR6R4(s)</i> <i>FIV4MR6R4(s)</i>	<i>RRCC2MR4R6</i> <i>FII2MR4R6</i> <i>FIII2MR4R6(c)</i>		<i>RRCC2MR4R6R4</i> <i>FII2MR4R6R4</i> <i>FIII2MR4R6R4(c)</i>	<i>RRCC2MR4R6R4</i> <i>FII2MR4R6R4</i> <i>FIII2MR4R6R4(c)</i>	<i>RRCC2MR4R6R4</i> <i>FII2MR4R6R4</i> <i>FIII2MR4R6R4(c)</i>	<i>RRCC2MR4R6R4</i> <i>FII2MR4R6R4</i> <i>FIII2MR4R6R4(c)</i>
6M								
8M	<i>RRCC4MR8R12</i> <i>FII4MR8R12</i> <i>FIII4MR8R12(c)</i>	<i>RRCC4MR8R12</i> <i>FII4MR8R12</i> <i>FIII4MR8R12R8</i> <i>FIII4MR8R12(c)</i> <i>FII8MR8R8</i> <i>FII8MR12R8(s)</i> <i>FIV8MR8R8</i> <i>FIV8MR12R8(s)</i>	<i>RRCC4MR8R12</i> <i>FII4MR8R12</i> <i>FIII4MR8R12(c)</i>		<i>RRCC4MR8R12R8</i> <i>FII4MR8R12R8</i> <i>FIII4MR8R12R8(c)</i>	<i>RRCC4MR8R12R8</i> <i>FII4MR8R12R8</i> <i>FIII4MR8R12R8(c)</i>	<i>RRCC4MR8R12R8</i> <i>FII4MR8R12R8</i> <i>FIII4MR8R12R8(c)</i>	<i>RRCC4MR8R12R8</i> <i>FII4MR8R12R8</i> <i>FIII4MR8R12R8(c)</i>

APROXIMACIÓN A LA CATALOGACIÓN DE LA MONEDA

	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	50,00 %	64,90 %	64,90 %	64,90 %	64,85 %	63,54 %
PREMIO										
	1643-1651	1651-1652	1652	1652-1654	1654-1658	1658	1658-1659	1659-1660		
12M										

Normal: Calderilla (vellón).

Cursiva: Vellón grueso (cobre).

Cursiva y subrayado: Monedas con liga de 1 grano de plata (1597-1602).

(Año): Piezas labradas tras el Pregón de 8-5-1626 (prohibición de labrar vellón durante 20 años); 2 mrs. de 1651; 2 y 8 mrs. de 1658.

Negrita: El resello correspondiente a ese periodo.

(s): Ceca del Ingenio de Segovia.

(c): Ceca de Cuenca, acuñadas entre 1600 y 1602.

Premio: Porcentaje medio del año que delimita cada periodo.

APROXIMACIÓN A LA CATALOGACIÓN DE LA MONEDA

RESELLO DE 1603 (Cédula de 18 de septiembre de 1603)			
REYES CATÓLICOS - 2 MARAVEDÍS (N.D.)		RESELLO A 4 MARAVEDÍS	
FELIPE II - 2 MARAVEDÍS (N.D.)		RESELLO A 4 MARAVEDÍS	
FELIPE II - 2 MARAVEDÍS (1597-1598) (Ingenio Segovia)		RESELLO A 4 MARAVEDÍS	
FELIPE II - 2 MARAVEDÍS (1598-1602) (Ingenio Segovia)		RESELLO A 4 MARAVEDÍS	
FELIPE III - 2 MARAVEDÍS (1600-1602) (Cuenca)		RESELLO A 4 MARAVEDÍS	

RESELLO DE 1603
(Cédula de 18 de septiembre de 1603)



REYES CATÓLICOS - 4 MARAVEDÍS (N.D.)



RESELLO A 8 MARAVEDÍS



FELIPE II - 4 MARAVEDÍS (N.D.)



RESELLO A 8 MARAVEDÍS



FELIPE II - 4 MARAVEDÍS (1597-1598) (Ingenio Segovia)



RESELLO A 8 MARAVEDÍS



FELIPE III - 4 MARAVEDÍS (1598-1602) (Ingenio Segovia)



RESELLO A 8 MARAVEDÍS



FELIPE III - 4 MARAVEDÍS (1600-1602) (Cuenca)



RESELLO A 8 MARAVEDÍS

APROXIMACIÓN A LA CATALOGACIÓN DE LA MONEDA

**RESELLO DE 1636 Y 1637
(Cédula de 12 de marzo de 1636)**



REYES CATÓLICOS - 2 MARAVEDÍS (N.D.)

RESELLO A 6 MARAVEDÍS



FELIPE II - 2 MARAVEDÍS (N.D.)

RESELLO A 6 MARAVEDÍS



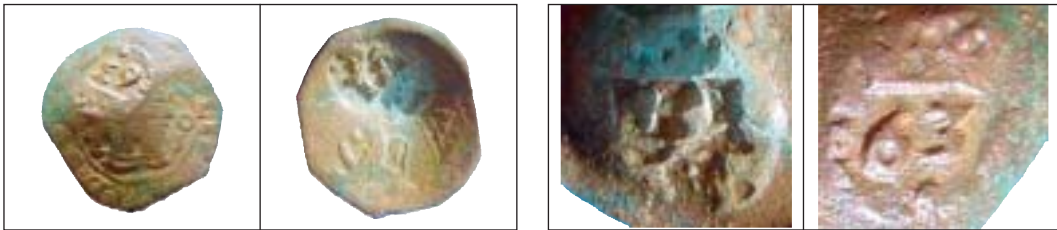
FELIPE II - 2 MARAVEDÍS (1597-1598) (Ingenio Segovia)

RESELLO A 6 MARAVEDÍS



FELIPE III - 2 MARAVEDÍS (1598-1602) (Ingenio Segovia)

RESELLO A 6 MARAVEDÍS



FELIPE III - 2 MARAVEDÍS (1600-1602) (Cuenca)

RESELLO A 6 MARAVEDÍS

**RESELLO DE 1636 Y 1637
(Cédula de 12 de marzo de 1636)**



REYES CATÓLICOS - 4 MARAVEDÍS (N.D.)



RESELLO A 12 MARAVEDÍS



FELIPE II - 4 MARAVEDÍS (N.D.)



RESELLO A 12 MARAVEDÍS



FELIPE II - 4 MARAVEDÍS (1597-1598) (Ingenio Segovia)



RESELLO A 12 MARAVEDÍS



FELIPE III - 4 MARAVEDÍS (1598-1602) (Ingenio Segovia)



RESELLO A 12 MARAVEDÍS



FELIPE III - 4 MARAVEDÍS (1600-1602) (Cuenca)



RESELLO A 12 MARAVEDÍS

**RESELLO DE 1641 Y 1642
(Pragmática de 11 de febrero de 1641)**



FELIPE III - 8 MARAVEDÍS (1602-1620)



RESELLO A 8 MARAVEDÍS



FELIPE IV - 8 MARAVEDÍS (1621-1626)



RESELLO A 8 MARAVEDÍS

**RESELLO DE 1641 Y 1642
(Cédula de 22 de octubre de 1641)**



FELIPE III - 4 MARAVEDÍS (1602-1620) (Ingenio Segovia)



RESELLO A 6 MARAVEDÍS



FELIPE IV - 4 MARAVEDÍS (1622-1626) (Ingenio Segovia)



RESELLO A 6 MARAVEDÍS



FELIPE III - 8 MARAVEDÍS (1602-1621) (Ingenio Segovia)



RESELLO A 12 MARAVEDÍS



FELIPE IV - 8 MARAVEDÍS (1621-1626) (Ingenio Segovia)



RESELLO A 12 MARAVEDÍS

APROXIMACIÓN A LA CATALOGACIÓN DE LA MONEDA

**RESELLO DE 1651 Y 1652
(Pragmática de 11 de noviembre de 1651)**



FELIPE II - 2 MARAVEDÍS (1597-1598) (Ingenio Segovia)



RESELLO A 4 MARAVEDÍS



FELIPE III - 2 MARAVEDÍS (1598-1602) (Ingenio Segovia)



RESELLO A 4 MARAVEDÍS



FELIPE III - 4 MARAVEDÍS (1602-1620) (Ingenio Segovia)



RESELLO A 4 MARAVEDÍS



FELIPE IV - 4 MARAVEDÍS (1622-1626) (Ingenio Segovia)



RESELLO A 4 MARAVEDÍS



FELIPE II - 4 MARAVEDÍS (1597-1598) (Ingenio Segovia)



RESELLO A 8 MARAVEDÍS

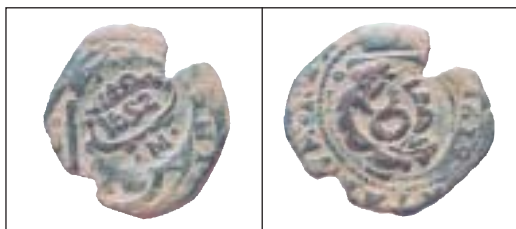
**RESELLO DE 1651 Y 1652
(Pragmática de 11 de noviembre de 1651)**



FELIPE III - 4 MARAVEDÍS (1598-1602) (Ingenio Segovia)



RESELLO A 8 MARAVEDÍS



FELIPE III - 8 MARAVEDÍS (1602-1620)



RESELLO A 8 MARAVEDÍS



FELIPE III - 8 MARAVEDÍS (1602-1621) (Ingenio Segovia)



RESELLO A 8 MARAVEDÍS



FELIPE IV - 8 MARAVEDÍS (1621-1626)



RESELLO A 8 MARAVEDÍS



FELIPE IV - 4 MARAVEDÍS (1621-1626) (Ingenio Segovia)



RESELLO A 8 MARAVEDÍS

**RESELLO DE 1654 Y 1655
(Pragmática de 21 de octubre de 1654)**



REYES CATÓLICOS - 2 MARAVEDÍS (N.D.)

RESELLO A 4 MARAVEDÍS



FELIPE II - 2 MARAVEDÍS (N.D.)

RESELLO A 4 MARAVEDÍS



FELIPE III - 2 MARAVEDÍS (1600-1602) (Cuenca)

RESELLO A 4 MARAVEDÍS

**RESELLO DE 1654 Y 1655
(Pragmática de 21 de octubre de 1654)**



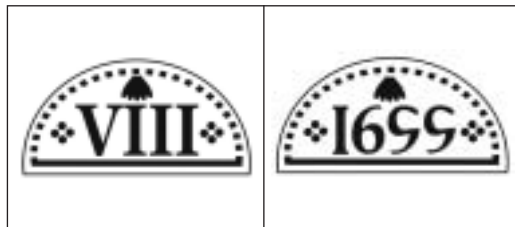
REYES CATÓLICOS - 4 MARAVEDÍS (N.D.)



RESELLO A 8 MARAVEDÍS



FELIPE II - 4 MARAVEDÍS (N.D.)



RESELLO A 8 MARAVEDÍS



FELIPE III - 4 MARAVEDÍS (1600-1602) (Cuenca)



RESELLO A 8 MARAVEDÍS

**REACUÑACIÓN DE 1658 Y 1659
(Cédula de 30 de octubre de 1658)**



FELIPE II - 2 MARAVEDÍS (1597-1598) (Ingenio Segovia)

RESELLO A 2 MARAVEDÍS



FELIPE III - 2 MARAVEDÍS (1598-1602) (Ingenio Segovia)

RESELLO A 2 MARAVEDÍS



FELIPE III - 4 MARAVEDÍS (1602-1620) (Ingenio Segovia)

RESELLO A 2 MARAVEDÍS



FELIPE IV - 4 MARAVEDÍS (1622-1626) (Ingenio Segovia)

RESELLO A 2 MARAVEDÍS



FELIPE II - 4 MARAVEDÍS (1597-1598) (Ingenio Segovia)

RESELLO A 4 MARAVEDÍS

**REACUÑACIÓN DE 1658 Y 1659
(Cédula de 30 de octubre de 1658)**



FELIPE III - 4 MARAVEDÍS (1598-1602) (Ingenio Segovia)



RESELLO A 4 MARAVEDÍS



FELIPE III - 8 MARAVEDÍS (1602-1620)



RESELLO A 4 MARAVEDÍS



FELIPE III - 8 MARAVEDÍS (1602-1621) (Ingenio Segovia)



RESELLO A 4 MARAVEDÍS



FELIPE IV - 8 MARAVEDÍS (1621-1626)



RESELLO A 4 MARAVEDÍS



FELIPE IV - 8 MARAVEDÍS (1621-1626) (Ingenio Segovia)



RESELLO A 4 MARAVEDÍS

ABREVIATURAS

- A.G.S.: Archivo General de Simancas.
A.H.N.: Archivo Histórico Nacional.
B.N.: Biblioteca Nacional.
R.A.H.: Real Academia de la Historia.

BIBLIOGRAFÍA

- CAYÓN, A.; CAYÓN, C. y CAYÓN, J. (2005): *Las Monedas Españolas. Del tremís al euro, del 411 a nuestros días*, volumen I, Madrid.
- CENTENO YÁÑEZ, J. (2006): *Las monedas reselladas de Felipe III y Felipe IV (1603-1659)*, Córdoba.
- ELLIOTT, J. H.-PEÑA, J. F. DE LA (eds.) (1978): «Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares. Tomo I. Política Interior: 1621 a 1627», Madrid.
- FONTECHA Y SÁNCHEZ, R. DE (1968): *La moneda de vellón y cobre de la monarquía española. (Años 1516 a 1931)*, Madrid.
- (1971): *La moneda de vellón y cobre durante los años 1602-1660. Serie Castellana. Resellos*, Madrid.
- GARCÍA GUERRA, E. M.^a (1999): *Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III*, Madrid.
- HEISS, A. (1865): *Monedas Hispano-Cristianas. Desde la invasión de los árabes*, tomo I, Madrid.
- MARÍN DE LA SALUD, J. (1975): *La moneda navarra y su documentación 1513-1838*, Madrid.
- MURRAY, G. (1996): «Consejo y Juntas de Hacienda como fuente documental sobre numismática y política monetaria (1512-1700)», *Nymisma* 238, pp. 289-308.
- (1998): «Felipe II: la falta de la sigla del ensayador en sus monedas del Real Ingenio de Segovia», *Gaceta Numismática* 129, pp. 53-62.
- PÉREZ GARCÍA, M.^a P. (1990): *La Real Fábrica de Moneda de Valladolid a través de sus registros contables*, Valladolid.
- SANTIAGO FERNÁNDEZ, J. DE (2000): *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Valladolid.
- SERRANO MANGAS, F. (1996): *Vellón y metales preciosos en la corte del rey de España (1618-1668)*, Madrid.